

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 01-oct.-21. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 1747
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Orlando Medina
Demandada: Diego Fernando Ladino Suárez
Radicación: 765204003005-2021-00283-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las presentes diligencias, observa el despacho que, se encuentra vencido el término de traslado conferido al demandado, durante el cual, el mismo guardó silencio.

No obstante lo anterior, también se evidenció que, el demandado posterior a la notificación, solicitó la realización de audiencia de conciliación judicial; solicitud que por considerarse procedente, al tratarse la obligación objeto de este proceso de una materia conciliable, se accederá a la misma, con fundamento en lo establecido en la Ley 640 de 2001 en concordancia con el artículo 372 numeral 6 del C.G.P.

Dado que la audiencia a realizar es de conciliación a la misma podrá comparecer el demandado por sí sólo, o asistido mediante apoderado judicial.

Por lo expuesto este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **MIÉRCOLES TRECE (13)** de **OCTUBRE** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM.)**, para dar trámite a **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** de que trata la Ley 620 de 2001, en concordancia con el numeral 6 del artículo 372 del Código General del Proceso, a la cual deberán asistir las partes y sus apoderados, si los tienen y así es su voluntad hacerlo. Adviértase que, la inasistencia a la audiencia les hará acreedores de las consecuencias señaladas en las mencionadas normas procesales.

Dado que la audiencia a realizar es de conciliación a la misma podrá comparecer el demandado por sí sólo, o asistido por apoderado judicial.

SEGUNDO: La audiencia se realizará de forma virtual a través del aplicativo LIFESIZE, el cual puede ser descargado en su dispositivo móvil, Tablet o computador personal, y deberá contar con cámara web y micrófono. Para el acceso a la audiencia se remitirá por secretaria al correo electrónico reportado en el expediente el enlace de conexión a cada uno de los asistentes a la misma.

TERCERO: ORDENAR que, en virtud de lo reglado en el artículo 1º inciso 3º de la disposición aludida, los sujetos procesales deberán manifestar las razones por las cuales no puedan realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y deba realizarse de manera personal en los términos del párrafo del artículo antes citado del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone de conformidad con el artículo 78 del Código General del Proceso, tendrán que atender de forma preferente y debido a las circunstancias extraordinarias declaradas por medio Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica las consagradas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a saber:

- a) Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para ello, deberán suministrar al Despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Art. 78 numeral 14 C.G.P.).
- b) Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.
- c) Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar sólidamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

QUINTO: REMITIR el presente proveído por secretaría al correo electrónico fernalejandro2012@hotmail.com del demandado Diego Fernando Ladino Suárez, para que sea de su conocimiento ya que actúa en nombre propio. De igual manera, enviar adjunto paso a paso para que ingrese en lo sucesivo al portal web y pueda revisar las decisiones que se notifiquen por estados, advirtiéndole que es su responsabilidad como interesado, estar a diario al tanto del mismo, para verificar lo que se decida en estas diligencias.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

3

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

J05CMPALMIRA
765204003005-2021-00283-00
Auto fija fecha audiencia de conciliación

Código de verificación: **aceaed112b43282ab88db140b73f220afa267e04545da5bfa0e4d2c196542c6f**
Documento generado en 04/10/2021 03:08:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>